



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4756

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL INSTITUCIONAL Y/O COMERCIAL PARA LA CAMPAÑA NAVIDEÑA DEL 2008 EN EL EXTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LOS BUSES ARTICULADOS DEL SISTEMA DE TRASMILENIO Y ALIMENTADORES DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007; 930, 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4736

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4756

elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER53087 del 21 de Noviembre de 2008, presentado por PABLO ECHEVERRI BOTERO, en su calidad de Gerente de PUBLICIDAD OPERADORES DE TRANSMILENIO - TRANSPORT, Nit. 830.053.963-6, presenta solicitud de expedición de registro de publicidad institucional y/o comercial para la propuesta denominada "LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN EL EXTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LOS BUSES DE TRANSMILENIO Y ALIMENTADORES".

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 018277 del 25 de Noviembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETIVO:**

*Determinar, evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente en materia Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital respecto de la propuesta presentada para LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN EL EXTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LOS BUSES DE TRANSMILENIO Y ALIMENTADORES.*

**2.- ANTECEDENTES**

- a. **Texto de publicidad:** Publicidad institucional alegórica a la navidad.
- b. **Tipo de anuncio:** Aviso no divisible - pintura sobre buses.
- c. **Vigencia:** 28 de noviembre de 2008 a 15 de enero de 2009.
- d. **Ubicación:** Costados laterales buses troncales y alimentadores transmilenio.
- e. **Dirección publicidad:** TRANSPUT Carrera 11B No. 96-03 Oficina 401.
- f. **Fecha de la visita:** No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.
- g. **Area elemento de publicidad:** En buses articulados troncales: 3.16 m2.  
En buses alimentadores: 2.70 m2.
- h. **Características del elemento:** Elaborado en pintura antireflectiva resistente a la intemperie.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4756

### 3.- **CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 2 y Dec. 506 de 2003 Cap. 3, En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale, (Dec. 959 de 2000 Art. 11, literal e), Vallas en vehículos de transporte público: Los vehículos de transporte público de pasajeros, tales como taxis, buses, busetas y colectivos, que utilicen combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes, o cuya edad sea inferior a 5 años con referencia al año modelo, podrán portar vallas en las capotas, siempre y cuando se instalen sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integren visualmente al elemento portante, en forma paralela a los costados del vehículo y que su tamaño no supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros, (Decreto 506 de 2003, Art. 10, numeral 10.5.1).

### 4- **EL ELEMENTO EN CUESTIÓN CUMPLE ESTIPULACIONES AMBIENTALES:**

De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

### 5.- **AREAS LATERALES Y DE LOS ELEMENTOS:**

- > Area lateral del bus articulado: 20.35m<sup>2</sup> ....15% = 3.05 m<sup>2</sup>.
- > Area lateral del bus articulado: 12.90m<sup>2</sup> ....15% = 1.93 m<sup>2</sup>.
- > Area lateral del bus alimentador: 12.39m<sup>2</sup> ....15% = 1.86 m<sup>2</sup>.
- > Area lateral del bus alimentador: 15.58m<sup>2</sup> ....15% = 2.34 m<sup>2</sup>.
- > La publicidad cumple con las medidas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

### 6.- **CONCEPTO TÉCNICO PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN BUSES DE TRANSMILENIO.**

- a. Es viable la solicitud propuesta para la publicidad e iluminación en los buses del sistema Transmilenio.
- b. Se sugiere expedir registro para la campaña institucional en los buses del sistema transmilenio, durante la duración del evento, del 28 de noviembre de 2008 al 15 de enero de 2009....".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro de publicidad exterior visual a los elementos institucionales y/o comerciales patrocinadores de la iluminación navideña vehicular denominada "LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN EL EXTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LOS BUSES DE TRANSMILENIO Y ALIMENTADORES", presentada por PABLO ECHEVERRI BOTERO, en su Gerente de PUBLICIDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4756

OPERADORES DE TRANSMILENIO - TRANSPORT, Nit. 830.053.963-6, mediante radicado 2008ER53087 del 21 de Noviembre de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el responsable de la publicidad y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 018277 del 25 de Noviembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, aclarando que la iluminación navideña no se considera publicidad, pero sí la que presenten los patrocinadores del evento, quienes deberán tener en cuenta las siguientes normas sobre el particular:

Que la publicidad institucional y/o comercial que se instalará en la totalidad de buses articulados de Transmilenio y los buses alimentadores deberán estar acordes a lo establecido en el literal e) del Artículo 11 del Decreto 959 de 2000, esto es que no podrán superar el quince por ciento (15%) de la superficie del lado donde se instale la publicidad, norma que textualmente dice:

*"e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:*

*En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.*

*En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.*

*En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4756

*registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad."*

Que en virtud de lo anterior, los elementos publicitarios institucionales y/o comerciales cumplen las estipulaciones ambientales, lo que lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro, como quiera que se ciñen a los requisitos exigidos por las normas antes señaladas; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

*"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a PUBLICIDAD OPERADORES DE TRANSMILENIO - TRANSPORT, Nit. 830.053.963-6, el Registro Nuevo para la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4756

Publicidad Exterior Visual Institucional y/o Comercial del patrocinador de la iluminación vehicular en el sistema de TRANSMILENIO S.A. denominada "LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN EL EXTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LOS BUSES DE TRANSMILENIO Y ALIMENTADORES" como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	PUBLICIDAD OPERADORES DE TRANSMILENIO - TRANSPORT	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2008ER53087 del 21 de Noviembre de 2008.
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Carrera 11-B No. 96-03 Oficina 401 de Bogotá D.C.	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	TOTALIDAD DE LOS BUSES DE TRANSMILENIO Y LOS ALIMENTADORES.
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	INSTITUCIONAL Y/O COMERCIAL DE LOS PATROCINADORES DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA VEHICULAR EN EL SISTEMA DE TRANSMILENIO S.A.	<b>TIPO VEHICULO</b>	Transporte público de TRANSMILENIO S.A.
<b>UBICACIÓN</b>	COSTADOS DE LOS VEHÍCULOS.	<b>FECHA VISITA</b>	No fue necesario, se valoro con información radicada por el solicitante.
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	Nueva.		
<b>VIGENCIA</b>	DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2009.	<b>ILUMINACIÓN</b>	EN LOS COSTADOS DE LOS VEHICULOS BUSES ARTICULADOS DE TRANSMILENIO Y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4756

		ALIMENTADORES.
--	--	----------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de los elementos institucionales y/ comercial alegóricos del patrocinador de la iluminación de TRASMILENIO S.A., no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la publicidad de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual para los elementos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con la presente obligación y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4756

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que instale los elementos sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el elemento sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual Institucional y/o Comercial del patrocinador de la iluminación denominada "LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN EL EXTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LOS BUSES DE TRANSMILENIO Y ALIMENTADORES" con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a PABLO ECHEVERRI BOTERO, en su calidad de Gerente PUBLICIDAD OPERADORES DE TRANSMILENIO - TRANSPORT, o quien haga sus veces, en la Carrera 11-B No. 96-03 Oficina 401 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4756

Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 24 NOV 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Informe Técnico OCECA No. 018277 del 25-11-08.  
Folios: Diez (10)

